



INFORME DE LA JUNTA RECTORA

DE

**MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL FONDO DE ASISTENCIA MUTUA DEL COLEGIO DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

SOBRE

**LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL FONDO DE
ASISTENCIA MUTUA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS,
COMO ENTIDAD ABSORBENTE, Y MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA DEL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS, COMO ENTIDAD ABSORBIDA**

En Madrid, a 16 de abril de 2024

LEGL...

1. INTRODUCCIÓN

Los órganos de administración de la Mutualidad de Previsión Social Fondo de Asistencia Mutua del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ("**Mutualidad Caminos**" o la "**Mutualidad Absorbente**") y la Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos ("**AGEPIN**" o la "**Mutualidad Absorbida**"), han aprobado, en sus respectivas sesiones celebradas en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de la Mutualidad Absorbida y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Caminos (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**").

La Mutualidad Absorbente y la Mutualidad Absorbida, serán referidas, conjuntamente, como las "**Mutualidades**".

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros de los órganos de administración de cada una de las Mutualidades, de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDL-LME**"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**").

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los abajo firmantes, en su condición de miembros de la junta rectora de Mutualidad Caminos, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe para los mutualistas y trabajadores de Mutualidad Caminos explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Mutualidad Absorbente y para sus acreedores.

Asimismo, la junta administradora de AGEPIN ha elaborado por separado un informe sobre la Fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RDL-LME, como Mutualidad Absorbida participante en la Fusión.

El presente informe se divide en tres secciones:

- (i) **Sección 1:** Sección común del informe dirigida tanto a mutualistas, como a trabajadores.
- (ii) **Sección 2:** Sección del informe dirigida exclusivamente a mutualistas.
- (iii) **Sección 3:** Sección del informe dirigida exclusivamente a trabajadores.

SECCIÓN 1

SECCIÓN COMÚN PARA MUTUALISTAS Y TRABAJADORES

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, la Fusión se enmarca en el reto del necesario crecimiento de las mutualidades de previsión social, ante los cada vez más exigentes requerimientos normativos establecidos desde la entrada de Solvencia II, dentro de un proceso generalizado de consolidación en el sector asegurador español; y tiene como fin último el de atender de manera más

eficiente la previsión social de los colectivos de ingenieros de caminos, canales y puertos e ingenieros navales y oceánicos, integrados en las Mutualidades.

En consecuencia, los órganos de administración de las Mutualidades proponen esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- (i) La consolidación de las Mutualidades (esto es, Mutualidad Caminos junto con AGEPIN), como la mutualidad de previsión social de referencia para el colectivo de ingenieros en el mercado español, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a los colectivos de ingenieros de caminos, canales y puertos y de ingenieros navales y oceánicos, presentes y futuros.
- (ii) Un mayor aprovechamiento de las economías de escala y la obtención de importantes sinergias para los dos colectivos de ingenieros, incluyendo aquellas derivadas del impulso realizado desde los socios protectores de ambas Mutualidades, así como una reducción de costes sobre los gastos generales, buscándose con ello un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de la entidad resultante de la Fusión (esto es, Mutualidad Caminos junto con AGEPIN) que redundará positivamente en los mutualistas asegurados, presentes y futuros.
- (iii) Mantener y mejorar el mantenimiento del servicio de previsión social del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos hacia sus colegiados, mediante la fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente en su calidad de mutualidad de previsión social.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

3.1 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1.1 Contenido del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y concordantes del RDL-LME y, por tanto, incluye las menciones que el RDL-LME configura como su contenido mínimo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROSSEAR.

A continuación se exponen los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión, que incluye cuestiones requeridas por mandato expreso de la normativa aplicable y cuestiones cuya mención ha sido considerada conveniente por los miembros de la junta rectora de Mutualidad Caminos.

3.1.2 Procedimiento acordado para llevar a cabo la Fusión

El apartado 3 del Proyecto de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de fusión, en el que se especifica que la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de AGEPIN por parte de Mutualidad Caminos, con extinción de AGEPIN, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Mutualidad Caminos, adquiriendo la segunda el patrimonio de AGEPIN como entidad absorbida.

Asimismo, se ha estimado oportuno indicar en el Proyecto de Fusión el importe en el que, consecuentemente, se verá aumentado tras la Fusión el fondo mutual de Mutualidad Caminos.

3.1.3 Identidad de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º del RDL-LME, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 4 a las Mutualidades, como entidades participantes en la Fusión, por referencia a su forma jurídica, razón social, denominación, domicilio, datos identificadores de su

inscripción en el correspondiente registro, así como sus números de identificación fiscal. Asimismo, se ha estimado conveniente recoger en el indicado apartado 4 del Proyecto de Fusión, para cada una de las Mutualidades, la cifra a que asciende su fondo mutual, el ejercicio social de cada una de ellas y la composición de los miembros de su órgano de administración, indicando la fecha en que fueron designados y, en su caso, el cargo que desempeñan en el seno de dicho órgano.

3.1.4 *Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

El apartado 6.1.3 del Proyecto de Fusión establece, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.3º del RDL-LME, que no existen en ninguna de las Mutualidades participantes en la Fusión mutualistas titulares de derechos distintos de aquellos reconocidos a todos los mutualistas, ni tampoco tenedores de valores o títulos. Así, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.5 *Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades*

El apartado 6.1.5 del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.5º del RDL-LME, dispone que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja en Mutualidad Caminos a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

3.1.6 *Aportaciones de industria y prestaciones accesorias*

En el apartado 6.2.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME que, dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, por tanto, no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.7 *Estatutos de la entidad resultante de la Fusión*

Los miembros de esta junta rectora de la Mutualidad Absorbente someterán a la aprobación de su asamblea general de mutualistas las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con el Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (i) La sustitución de todas las referencias previstas en los estatutos sociales a "Mutualidad Caminos" por "Mutualidad Caminos y Navales".
- (ii) La adaptación del artículo 1.1 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente con el fin de incluir la nueva denominación social de la Mutualidad Absorbente, que pasará a ser denominada como "*Mutualidad de Previsión Social de los Colegios de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingenieros Navales y Oceánicos*".
- (iii) La eliminación del artículo 1.2 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente y la consecuente reenumeración de los antiguos artículos 1.3 y 1.4 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente, que pasarán a ser los nuevos artículos 1.2 y 1.3, respectivamente.
- (iv) La adición de un nuevo apartado b) al artículo 12.1 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente, para incluir como socio protector de la Mutualidad Absorbente al Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, que asumirá las funciones propias de los socios protectores determinadas por el artículo 12 y concordantes de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente. Como consecuencia de la incorporación del citado nuevo apartado b) al artículo 12.1 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente, se reenumerará el antiguo apartado b)



del citado artículo 12.1, que pasará a ser el nuevo apartado c) del artículo 12.1 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente.

- (v) La adaptación del nuevo apartado c) del artículo 12.1 (antiguo apartado b) del artículo 12.1) y del apartado b) del artículo 31.6 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente a los efectos de sustituir las referencias a "Corporación Banco Caminos, S.L.U." por "CBNK Banco de Colectivos, S.A.". Adicionalmente, también se propone introducir pequeños ajustes de redacción al nuevo apartado c) del artículo 12.1 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente (antiguo apartado b) del artículo 12.1) en relación con la condición de socios protectores de las sociedades del grupo de CBNK Banco de Colectivos, S.A.
- (vi) La eliminación del artículo 12.3 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente, por remisión en las materias previstas en el citado artículo a la normativa de aplicación.
- (vii) La adaptación de los artículos 13.1 y 13.2 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente para dar cabida en el colectivo de personas que pueden incorporarse a la Mutualidad Absorbente y adquirir la condición de mutualistas a los siguientes colectivos:
 - (a) Los ingenieros navales y oceánicos, y aquellas personas físicas que posean títulos que resulten equivalentes u homologables según los criterios de colegiación vigentes en el Colegio Oficial de Ingenieros Navales Oceánicos.
 - (b) Las personas que, sobre la base de una carta o documento de presentación firmado, sean presentadas por un ingeniero naval y oceánico que recomiende su incorporación y decida la junta rectora de la Mutualidad Absorbente.
 - (c) Los familiares en primer grado y segundo grado de los ingenieros navales y oceánicos.
 - (d) Los empleados del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.
 - (e) Los empleados de la Mutualidad Absorbente.
 - (f) Los empleados de los socios protectores de la Mutualidad Absorbente.

Adicionalmente, también se propone introducir pequeños ajustes de redacción a los citados artículos 13.1 y 13.2 con motivo de la incorporación de los colectivos antes indicados.

- (viii) La adaptación del artículo 36 de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente con la finalidad de:
 - (a) ampliar en un (1) miembro adicional el número máximo de miembros de la junta rectora de la Mutualidad Absorbente, de tal forma que el número máximo de miembros pase a ser de diez (10);
 - (b) establecer que los seis (6) miembros elegidos por la asamblea general de la Mutualidad Absorbente de entre los mutualistas que hayan presentado su candidatura y reúnan los requisitos legalmente exigidos para ello y, en su caso, de entre los candidatos independientes externos que la junta rectora proponga, deberán ser ingenieros de caminos, canales y puertos o ingenieros navales y oceánicos;
 - (c) ampliar a cuatro (4) el número de miembros designados a propuesta de las personas jurídicas protectoras, de tal forma que, de los cuatro (4) miembros designados a propuesta de las personas jurídicas protectoras, uno (1) sea designado a propuesta del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, debiendo ser ingeniero naval y oceánico;

- (d) establecer que los cuatro (4) miembros designados a propuesta de las personas jurídicas protectoras deberán tener la condición de mutualistas de la Mutualidad Absorbente; y
 - (e) establecer que los vocales suplentes deberán ser elegidos por la asamblea general de la Mutualidad Absorbente de entre los mutualistas ingenieros de caminos, canales y puertos o ingenieros navales y oceánicos, que reúnan los requisitos formales para ser miembros de la junta rectora, y previamente hayan presentado su candidatura.
- (ix) La modificación de los artículos 22.1, 22.6 y 48.1 y la Disposición Adicional Segunda para establecer que el portal web de la Mutualidad Absorbente será el siguiente: www.mutualidadcaminosynavales.es
- (x) La eliminación de la Disposición Final y la Disposición Derogatoria de los estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente.

Se adjunta como Anexo 2 al Proyecto de Fusión los estatutos de la Mutualidad Absorbente conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión.

3.1.8 Régimen fiscal especial

El apartado 9 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto la realización de la Fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

3.1.9 Efectos de la Fusión

Conforme a lo previsto en los apartados 10.1 y 10.2 del Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a: (i) la aprobación de la Fusión por parte de la asamblea general de Mutualidad Caminos y la junta general de AGEPIN, en los términos que resultan del RDL-LME y del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre ("**Reglamento de Mutualidades**"); (ii) la obtención de la autorización de la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; y (iii) su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

3.2 CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN

El apartado 6.1.2 del Proyecto de Fusión incluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.2º del RDL-LME, un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del Proyecto de Fusión.

3.3 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RDL-LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de Mutualidad Caminos que haya de resolver sobre la Fusión, serán depositados en el Registro Mercantil de Madrid (i) el Proyecto de Fusión, y (ii) un anuncio por el que se informe a los mutualistas, acreedores y trabajadores de Mutualidad Caminos de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Caminos a la que se someta la aprobación de la Fusión.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del RDL-LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de Mutualidad Caminos que haya de resolver sobre la Fusión, serán puestos a disposición de los mutualistas y de los trabajadores de Mutualidad Caminos en el domicilio social de Mutualidad Caminos los siguientes documentos:

- (i) Las cuentas anuales e informes de gestión de las Mutualidades, con sus informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios.
- (ii) Los estatutos vigentes de las Mutualidades.
- (iii) El texto íntegro de los estatutos de la Mutualidad Absorbente tal como vayan a resultar de la Fusión.
- (iv) La relación de administradores de las Mutualidades y de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del RDL-LME, se hace constar que los mutualistas y los trabajadores de las Mutualidades están facultados para solicitar la entrega o el envío gratis de estos documentos por medios electrónicos.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del RDL-LME, el presente informe será remitido a los mutualistas y a los trabajadores de Mutualidad Caminos al menos un mes antes de la fecha de celebración de la asamblea general de Mutualidad Caminos que haya de resolver sobre la Fusión.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

4.1 AUMENTO DEL FONDO MUTUAL

La fusión por absorción de AGEPIN aumentará el fondo mutual de Mutualidad Caminos en trescientos treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (330.050,61 €).

Por lo tanto, el fondo mutual de Mutualidad Caminos, tras la Fusión, quedará fijado en seis millones trescientos treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (6.330.050,61 €).

4.2 BALANCE DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES

El apartado 5 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los balances de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances han sido verificados por los correspondientes auditores de cuentas de las Mutualidades y serán sometidos a la aprobación de la asamblea general de Mutualidad Caminos y de la junta general de AGEPIN, respectivamente, que habrán de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de Fusión.

Asimismo, en el apartado 6.2.8 del Proyecto de Fusión, se indica la fecha de las cuentas anuales que se han tomado en consideración para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión.

4.3 AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Tal y como se indica en los apartados 6.2.3 y 6.2.5 del Proyecto de Fusión, la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades que participan en la Fusión conlleva que no se emitirán acciones, participaciones o cuotas de ningún tipo con motivo de la Fusión, por lo que no será

preciso llevar a cabo ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

Consecuentemente, y tal y como se indica en el apartado 3 del Proyecto de Fusión, por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija en la que no hay que aplicar tipo de canje alguno, y en la que ninguna de las Mutualidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

4.4 EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

El Proyecto de Fusión establece en su apartado 6.2.6 que, la fecha a partir de la cual las operaciones de AGEPIN se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Caminos será el 30 de junio de 2024.

4.5 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE AGEPIN

Como consecuencia de la Fusión, AGEPIN se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Caminos.

En el apartado 6.2.7 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por AGEPIN a Mutualidad Caminos se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Caminos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor contable de los activos y pasivos de AGEPIN que serán transmitidos a Mutualidad Caminos es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 9.914.285,66.
- (ii) Pasivos: EUR 8.072.310,58.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 1.841.975,08.

5. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES

Conforme a lo establecido en el apartado 6.1.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar que:

- (a) La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de la Mutualidad Absorbida a favor de Mutualidad Caminos quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- (b) Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad Absorbida y sus acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos pasará a ser Mutualidad Caminos en vez de la Mutualidad Absorbida.
- (c) Las obligaciones asumidas por Mutualidad Caminos frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Mutualidades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.



SECCIÓN 2

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS MUTUALISTAS

6. AUSENCIA DE MUTUALISTAS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR

En cumplimiento del artículo 5.3.1º del RDL-LME, se hace constar que, dada la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades, los mutualistas de las Mutualidades no disponen del derecho a enajenar acciones, participaciones o cuotas de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

7. ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Como se ha anticipado en el Apartado 4.3 anterior, y tal y como se indica en el apartado 6.2.3 del Proyecto de Fusión, las Mutualidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de Mutualidades, el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, y a los efectos del artículo 5.3.2º del RDL-LME, no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

8. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS MUTUALISTAS

No está previsto que la Fusión tenga ningún efecto sobre los actuales mutualistas de la Mutualidad Absorbente en su condición de mutualistas.

En relación con los efectos que la Fusión tendrá sobre los mutualistas de la Mutualidad Absorbida, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de causar baja de la Mutualidad Absorbida. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

Una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

9. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN LA JUNTA RECTORA

El apartado 8 del Proyecto de Fusión establece que, conforme a los acuerdos alcanzados en relación con la Fusión, la junta rectora de Mutualidad Caminos someterá a la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Caminos, como parte de los acuerdos de Fusión, y a propuesta del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, el nombramiento de Dña. Pilar Tejo Mora-Granados, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle de Castelló nº 66, 28001, Madrid (España)

y con Documento Nacional de Identidad número 05223514F, como miembro adicional de la junta rectora de Mutualidad Caminos, por el periodo estatutario de tres (3) años, y con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión.

10. EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

10.1 EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Con la salvedad del nombramiento de un nuevo miembro de la junta rectora de Mutualidad Caminos previsto en el Apartado 9 anterior, no está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la distribución por géneros de la junta rectora de Mutualidad Caminos.

10.2 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Mutualidad Caminos.

11. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSO A DISPOSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE CONFORMIDAD CON EL RDL-LME

A efectos de lo previsto en el artículo 5.3.5º del RDL-LME, se hace constar que los mutualistas de Mutualidad Caminos disponen de los siguientes derechos y vías de recurso previstos en el RDL-LME en caso de mostrarse disconformes con la Fusión:

- (i) Derecho a acceder a los documentos listados en el Apartado 3.3 anterior de conformidad con los artículos 5.6, 7 y 46 del RDL-LME.
- (ii) Derecho a presentar sus observaciones al Proyecto de Fusión a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión de conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL-LME.
- (iii) Derecho a votar en contra de la aprobación del balance de Fusión, del Proyecto de Fusión y de la Fusión de conformidad con los artículos 44, 45, 47 del RDL-LME.

El anterior listado debe entenderse sin perjuicio del resto de recursos legales al margen del RDL-LME con los que cuentan los mutualistas de Mutualidad Caminos, entre los que se incluyen la posibilidad de impugnar los acuerdos de la junta rectora y de la asamblea general de Mutualidad Caminos que versen sobre la Fusión o que estén relacionados con la misma conforme a lo previsto en los artículos 204 a 208 de la Ley de Sociedades de Capital, que resultan aplicables en virtud del artículo 38.1 del Reglamento de Mutualidades.

SECCIÓN 3

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS TRABAJADORES

12. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

12.1 CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, el principal efecto de la Fusión sobre las relaciones laborales es



que Mutualidad Caminos se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de AGEPIN, de modo que estos pasarán a ser trabajadores de Mutualidad Caminos.

Las Mutualidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se deja constancia del derecho de los trabajadores de Mutualidad Caminos previsto en el artículo 5.7 del RDL-LME de emitir una opinión sobre la información contenida en la Sección 1 y en la Sección 3 de este informe, que deberá ser remitida a la junta rectora de Mutualidad Caminos en tiempo oportuno antes de la celebración de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión.

12.2 CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

No se prevé ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables a los trabajadores de las Mutualidades o en la ubicación de los centros de actividad de estas como consecuencia de la Fusión, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan ser necesarias para integrar las plantillas de las Mutualidades.

12.3 CONSECUENCIAS DE LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS 12.1 Y 12.2 EN LAS FILIALES DE LAS MUTUALIDADES

En relación con el artículo 5.5.3º del RDL-LME, se hace constar que, dado que las Mutualidades carecen de filiales, los factores expuestos en los Apartados 12.1 y 12.2 anteriores no tendrán efectos sobre las filiales de las Mutualidades.

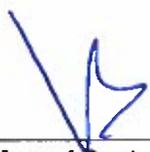
* * *

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

Este informe ha sido elaborado y aprobado por unanimidad en Madrid, el 16 de abril de 2024, por todos los miembros de la junta rectora de Mutualidad Caminos, como entidad absorbente, quienes lo suscriben a continuación. Se hace constar que D. Mateo Velasco Arranz, miembro de la junta rectora de Mutualidad Caminos, no ha firmado el presente informe por no encontrarse presente en la reunión de la junta rectora de Mutualidad Caminos de 16 de abril de 2024 en la que se acuerda aprobar y suscribir este informe. En dicha reunión, D. Mateo Velasco Arranz se encontraba debidamente representado por D. José Manuel Cantarero Bandrés, quien firma este informe en su representación.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

En Madrid, a 16 de abril de 2024, la junta rectora de la Mutuality de Previsión Social Fondo de Asistencia Mutua del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Mutuality Absorbente) suscribe, aprueba y firma este informe sobre la Fusión.



D. José Manuel Cantarero Bandrés
Presidente de la Junta Rectora



D. Joaquín Martínez-Villanova Martínez
Vicepresidente de la Junta Rectora



D. Ricardo Martín de Bustamante Vega
Miembro de la Junta Rectora



D. Mateo Velasco Arranz
Miembro de la Junta Rectora (representado por D. José Manuel Cantarero Bandrés)



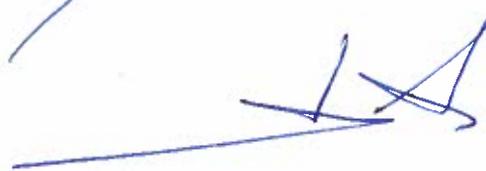
D. Manuel Jódar Casanova
Miembro de la Junta Rectora



D. Antonio Paradinas Riestra
Miembro de la Junta Rectora



D. Luis Prados del Amo
Miembro de la Junta Rectora



D. Santiago Ortega Espinosa
Miembro de la Junta Rectora



D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch
Miembro de la Junta Rectora